

DECRETO DE ALCALDIA N° 7.265/2015.-

ZAPALLAR, 15 de Diciembre de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la V. Región de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Memorándum N° 804/A de fecha 15 de Diciembre de 2015, emitido por el Tesorero Municipal.
- Transacción Extrajudicial de fecha 15 de Diciembre de 2015, suscrita entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Sociedad de Inversiones y Rentas San Guillermo Limitada.
- Acuerdo de Concejo N° 402/2015, de sesión ordinaria N° 34/2015, emitido por el Secretario Municipal.

DECRETO:

APRUEBASE Transacción Extrajudicial de fecha 15 de Diciembre de 2015, de Patente Comercial con giro de "Compraventa y Alquiler de Inmuebles", Rol 20.503, según detalle:

En Zapallar, a 15 de diciembre de 2015, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante, indistintamente "EL MUNICIPIO" o "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra parte, comparece **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS SAN GUILLERMO LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 77.075.360-0, representada legalmente por don **RAFAEL GUILLERMO ERRAZURIZ EGUIGUREN**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en

Los comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar la siguiente Transacción Extrajudicial:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 65 letra h) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para transigir judicial y extrajudicialmente.

CUARTO: Que, la sociedad **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS SAN GUILLERMO LIMITADA**, remite a la I. Municipalidad de Zapallar, carta fechada 17 de noviembre de 2015, con solicitud de transigir una deuda que mantiene con el municipio por concepto de patente municipal de sociedad de inversiones desde el 28 de julio de 2010.

QUINTO: En virtud de lo estipulado en la cláusula tercera y cuarta del presente instrumento, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 34 de fecha 14 de diciembre de 2015, y por Acuerdo N° 402, según da cuenta Certificado de fecha 15 de diciembre de 2015, emitido por el señor Secretario Municipal, aprueba transacción extrajudicial con **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS SAN GUILLERMO LIMITADA**.

SEXTO: Elemento esencial de la presente Transacción Extrajudicial lo constituye el hecho que las partes en éste acto se efectúan mutuas concesiones y realizan sacrificios recíprocos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.446 y siguientes del Código Civil, norma que se entiende incorporada a la presente Transacción Extrajudicial para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: Que según lo ha expresado la Contraloría General de la República la transacción supone la existencia de un derecho dudoso, actualmente controvertido o susceptible de serlo y asimismo mutuas concesiones y sacrificios entre las partes. Condiciones, las anteriores que concurren, toda vez que existe un claro interés patrimonial por parte del municipio, dado que el contribuyente ha solicitado traslado de la patente en caso de no acceder el municipio a otorgar estas concesiones mutuas, lo que implica un impacto a las arcas municipales mayor a lo que podría obtener con el cobro íntegro de las mismas, exponiéndose a una pérdida de recursos significativos que ingresan todos los semestres.

OCTAVO: Que en virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, y para evitar un juicio posterior, la sociedad "**SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS SAN GUILLERMO LIMITADA**", representada legalmente por don **RAFAEL GUILLERMO ERRAZURIZ EGUIGUREN**, pagará a la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, la suma de \$3.188.316.- (tres millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dieciséis pesos).-

NOVENO: El no pago de la obligación detallada en la cláusula anterior, dará derecho a la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** para deducir las acciones judiciales pertinentes para su cobro, aplicándose a vía de cláusula penal un interés equivalente al máximo convencional permitido cobrar por operaciones no reajustables, sobre el monto total adeudado, desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la de su pago efectivo, sirviendo el presente instrumento de suficiente título.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** como Alcalde, consta de Sentencia de



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Proclamación Rol N° 320/2012, de 12 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.- La personería de don **RAFAEL GUILLERMO ERRAZURIZ EGUIGUREN** para representar a la sociedad **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS SAN GUILLERMO LIMITADA**, consta de Escritura pública de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría Pública de la ciudad de Santiago, bajo repertorio N° 5.695-2010. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.-

DÉCIMO SEGUNDO: En comprobante y señal de aceptación firman las partes en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 en poder de la I. Municipalidad de Zapallar y 1 en poder de la sociedad **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS SAN GUILLERMO LIMITADA**.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



[Firma manuscrita]
G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



[Firma manuscrita]
NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: Patente Comercial

DISTRIBUCION:

- 1.- Interesados.
- 2.- Tesorería Municipal.
- 3.- Oficina de Transparencia.
- 4.- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / ffd.-
[Firma manuscrita]